



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULADO

- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
 - CAPÍTULO II JORNADA DE TRABAJO
 - CAPÍTULO III TIEMPO DESTINADO PARA TOMAR ALIMENTOS
 - CAPÍTULO IV TIEMPO DE REPOSO DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO
 - CAPÍTULO V HORARIO DE LABORES DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO
 - CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS Y UTILES DE TRABAJO
 - CAPÍTULO VII DÍAS Y LUGARES DE PAGO
 - CAPÍTULO VIII TRABAJO DE LAS MUJERES
 - CAPÍTULO IX PERMISOS Y LICENCIAS
 - CAPÍTULO X SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN
 - CAPÍTULO XI DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES
 - CAPÍTULO XII SUPLENCIAS, PERMUTAS Y CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO
 - CAPÍTULO XIII PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
 - CAPÍTULO XIV INGRESO, PROMOCIÓN Y ASCENSO
 - CAPÍTULO XV OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR
 - CAPÍTULO XVI SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
 - CAPÍTULO XVII CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
 - CAPÍTULO XVIII MATERIAL, EQUIPO Y HERRAMIENTAS
 - CAPÍTULO XIX UNIFORME Y ROPA DE TRABAJO
 - CAPÍTULO XX FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA
- TRANSITORIOS.-

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Antonio...' and several other smaller signatures and initials.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, del Título VII de la Ley Federal de Trabajo y la Cláusula Sexagésima Octava del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2.- Sus disposiciones son de carácter obligatorio y General para todos los Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento solo podrá ser reformado de común acuerdo entre las partes y de conformidad con lo establecido por la fracción IV, del artículo 424, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Organismo:

El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya organización, funciones y objetivos están establecidos en la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

II.- Sindicato.

El Sindicato de Trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal debidamente constituido y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

III Ley:

La Ley Federal del Trabajo; reglamentaria del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:

La Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

V. Contrato:

El Contrato Colectivo de Trabajo vigente que el Organismo tiene celebrado con el Sindicato.

VI- Comisión.-

La Comisión Mixta integrada por Representantes del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y del Sindicato.

VII.- Trabajador:

Persona física que presta sus servicios al Organismo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley; y a quien se aplica el presente Reglamento.

VIII.- Trabajador Administrativo:

Todo Trabajador que desempeña labores Administrativas para el Organismo.

IX.- Trabajador de Confianza

Son todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter General, así como aquellos puestos de estructura y aquellos que se encuentran catalogados como puestos de confianza en el propio catalogo de puestos del Organismo, los cuales son: Director General, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental, Líder Coordinador de Proyectos, Enlaces Administrativos, Primer Superintendente, Segundo Superintendente, Primer Inspector, Segundo Inspector, Subinspector y Primer Oficial, así como las relacionadas con Trabajos personales del patrón dentro del mismo Organismo, conforme a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley,

X.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la que menciona el artículo 509 de la Ley y la Cláusula Sexagésima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

XI.- Comisión Mixta de Escalafón:

Comisión Mixta de Escalafón e Ingreso, la que menciona el artículo 154 de la Ley y la sexagésima séptima del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

XII Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la que menciona el artículo 153-A de la Ley y sexagésima quinta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

XIII.- Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo:

Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, la que menciona el artículo 422 de la Ley y sexagésima octava del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

XIV.- Comisión Mixta de Material Rodante, Equipo Especializado y Herramientas de Trabajo.

Comisión Mixta de Material Rodante Equipo Especializado y Herramientas de Trabajo, la que menciona la Cláusula septuagésima del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

XV.- Comisión Mixta de Uniformes y Ropa de Trabajo.

Comisión Mixta de Uniformes y Ropa de Trabajo, la que menciona la Cláusula sexagésima novena del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

XVI.- Comisión Mixta de Fomento al Deporte y la Cultura.

Comisión Mixta de Fomento al Deporte y la Cultura, la que menciona la Cláusula septuagésima primera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

XVII.- Escalafón:

Es el sistema organizado para efectuar las promociones de ascenso de los Trabajadores.

XVIII.- Jornada de Trabajo:

Es el tiempo durante el cual el Trabajador se encuentra a disposición del Organismo para prestar su servicio conforme al artículo 58 de la Ley.

XIX.- Sueldo Base:

Es el ingreso que por concepto de salario obtiene el Trabajador como retribución a sus servicios ordinarios, conforme al tabulador del Contrato autorizado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

XX.- Salario:

Es la remuneración que se menciona en el artículo 84 de la Ley y la Cláusula décima segunda del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

XXI.- Junta:

La Junta local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

XXII.- Trabajador Sindicalizado:

Es todo Trabajador que se encuentre agremiado al Sindicato.

XXIII.- Caprepol:

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

XXIV.- Tabulador:

Es el documento que contiene el salario mensual tabulado de cada nivel en el Organismo autorizado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

XXV.- ISSSTE:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado que presta el servicio medico Otorgado por el Organismo para sus Trabajadores.

XXVI.- Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XXVII.- Comité Ejecutivo: Esta integrado por el Secretario General, de organización, de actas, de Finanzas, del Trabajo y Conflictos, de Relaciones y Solidaridad y sus funciones son las contenidas en la Ley y sus estatutos

XXVIII Academia:

La Academia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

XXIX.- Consejo General de Representantes:

Integrado por todos y cada uno de los Representantes por centro de Trabajo y por turno (CGR)

XXX.- Permuta: Es el cambio de centro de Trabajo que realizan recíprocamente dos Trabajadores.

XXXI.- Suplencia:

Es la sustitución que hace un Trabajador a otro en sus funciones durante su Jornada de Trabajo.

XXXII.- Llamada de Atención:

La observación de palabra para corregir una conducta indebida de un Trabajador.

apítulo V, del
bajo vigente,
de Bomberos

del Heroico

partes y de

Administración
del Heroico

constituido y

los Estados

ederal y del

y, y a quien

ter General,
onfianza en
irectores de
ros, Primer
r Oficial, así
o estipulado

Sexagésima

séptima del

sima quinta

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

XXXIII.- Reporte o Amonestación por Escrito:

La observación por escrito que se le hará al Trabajador para corregir una conducta indebida.

XXXIV.- Suspensión:

Medida Disciplinaria que se aplicara al Trabajador sin goce de salario que no podrá exceder de ocho días naturales.

XXXV.- Rescisión Laboral:

Es la terminación de la relación de Trabajo entre el Trabajador y el Organismo en los términos del Capítulo IV de la Ley.

XXXVI. Código:

Código Financiero del Gobierno del Distrito Federal

XXXVII.- Centro de Trabajo:

Estación, Subestación, Módulos de Respuesta Inmediata de Bomberos, Edificio Administrativo y demás donde el Trabajador realice sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento aplicara en todos los Centros de Trabajo, que son los que a continuación se enlistan:

UBICACIÓN/ DELEGACION	NOMBRE/ ESTACION	DOMICILIO
Azcapotzalco	"Comandante Agustín Pérez"	Av. 22 de Febrero S/N, Esq. Calle Jerusalén, Col. del Maestro, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02040
Álvaro Obregón	"Comandante Isidro Solache Estrada"	Av. Escuadrón 20, Esq. Antiguo Camino a la Venta Col. 1ª. Victoria, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160
Benito Juárez	"Comandante Enrique Padilla Lupercio"	Eje Central Lázaro Cárdenas Esq. Santa Cruz Col. Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300
Coyoacán	"Comandante Miguel Félix Bravo"	Canal Nacional 1130 Col. Ejido de San Fco. Culhuacán, Delegación Coyoacán
Cuauhtemoc	"Comandante Eulalio Mújica Pérez"	AV. Insurgentes Centro 95-97 Col. San Rafael, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06470
Cuajimalpa	"Comandante Benito Pérez González"	Camino al Desierto de los Leones s/n. Col. La Venta, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05520
Gustavo A. Madero	"Comandante José Saavedra del Razo"	Henry Ford, s/n Esq. Martha Col. Gpe. Tepeyac, Del Gustavo A. Madero, C.P. 07840 (La Villa)
Iztapalapa	"Comandante Jesús Blanquel Corona"	Caiz. Ermita Iztapalapa No. 2121 Col. Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, C.P. 09260
Magdalena Contreras	"Comandante Alejandro Aguilar López"	Av. Ojo de Agua s/n Col. Lomas de San Bernabé, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10660
Tacuba	"Comandante Antonio Pimentel"	Golfo de Gabes No. 29, Col. Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11410
Tacubaya	"Comandante Antonio Venegas"	José María Vigil No. 56, Esq. Carlos B. Zetina, Col. Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11870
Tláhuac	"Comandante Juan Gómez Rodríguez"	Calle Sonido 13 S/N, Col. Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, C.P. 13010
Tlalpan	"Comandante Evodio Alarcón García"	Calle Arenal, Esq. Viaducto Tlalpan, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14000
Venustiano Carranza Estación Central	"Comandante Leonardo del Frago"	Fray Servando Teresa de Miér, Esq. Av. Del Canal Eje 1 Oriente, Col. Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15810
Xochimilco	"Comandante Ignacio Ponce de León Méndez"	Prolongación 16 de Septiembre Esq. Capulines Col. Barrio Xaltocán, Delegación Xochimilco C.P. 16090
Edificio Administrativo	"Edificio Administrativo"	Av. San Antonio Abad No. 122 6to piso Col. Tránsito Delegación Cuauhtémoc C.P. 05820
Álvaro Obregón	"Subestación o Modulo 1"	Av. Toluca s/n Esq. San Pablo Col. Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01770

Subestación y/o Módulos de Respuesta Inmediata de Bomberos, así como en todos los lugares donde se presten los servicios de emergencia, por parte del Organismo.

**CAPITULO II
JORNADA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 6.- La duración máxima de la Jornada de Trabajo será:

- a).- Para los Trabajadores con Jornada especial, es de veinticuatro horas de Trabajo, por cuarenta y ocho de descanso.
- b).- Para los de Jornada diurna serán de ocho horas diarias de Trabajo.
- c).- Cuando por causas imputables al servicio, el Trabajador no pueda tomar alimentos en el lugar donde presta sus servicios, este tiempo correspondiente a los alimentos será computado como tiempo efectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 423 de la Ley, se establecen los horarios en que deberán laborar los Trabajadores en los diferentes Centros de Trabajo del Organismo, al siguiente tenor:

- a).- La hora de entrada de los Trabajadores con Jornada especial de veinticuatro horas de Trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso, será a las siete horas del día entrante y la hora de salida será a las siete horas del día siguiente, estando obligados a firmar su salida a mas tardar a los 20 minutos después de su hora de salida, a excepción del personal que se encuentre atendiendo servicios de emergencia.
 - b).- La llegada de un Trabajador a su centro de Trabajo de siete horas con un minuto a siete horas con diez minutos, se considera tolerancia; de siete horas con once minutos a siete horas con veinte minutos, se considera retardo y de siete horas con veintiún minutos en adelante, se considera falta injustificada, la acumulación de tres retardos en un mes calendario, aplicará el descuento de un día de salario.
 - c).- La hora de entrada de los Trabajadores de Jornada diurna, asignados al Área Administrativa, de lunes a viernes, será a las 08:00 horas y la hora de salida será a las 16:00 horas,
 - d).- La llegada de un Trabajador a su centro de Trabajo de ocho horas con un minuto a ocho horas con diez minutos, se considera tolerancia; de ocho horas con once minutos a ocho horas con veinte minutos se considera retardo y de ocho horas con veintiún minutos en adelante, se considera falta injustificada, la acumulación de tres retardos en un mes calendario, aplicara el descuento de un día de salario.
 - e).- La hora de entrada de los Trabajadores de Jornada diurna, asignado al Área de servicios de apoyo, de lunes a viernes, será a las 07:00 horas y la hora de salida será a las 15:00 horas.
 - f).- La llegada de un Trabajador a su centro de Trabajo de siete horas con un minuto a siete horas con diez minutos, se considera tolerancia; de siete horas con once minutos a siete horas con veinte minutos, se considera retardo y de siete horas con veintiún minutos en adelante, se considera falta injustificada. La acumulación de tres retardos en un mes calendario, aplicara el descuento de un día de salario.
- Entendiéndose por mes calendario, el periodo comprendido entre el primer día del mes y el último del mismo.
- g).- En caso de que los Trabajadores por necesidad del servicio tengan que laborar aún después de concluida su Jornada de Trabajo, el Organismo se obliga a pagar las horas extras con un 100% mas del salario que corresponda a las horas de la Jornada y empezarán a computar como tiempo extra después de las 07:00 horas en que haya finalizado su horario de Trabajo.
 - h).- Podrá prolongarse la Jornada de Trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana, esto de acuerdo al Artículo 66 de la Ley.
 - i).- Los servicios de emergencia que se cubran después de la hora de salida del personal y que resulten ser Falso Aviso o Falsa Alarma, no se computarán como tiempo extra.
 - j).- El Organismo pagará a los Trabajadores Sindicalizados el tiempo extra, siempre y cuando este sea laborado en servicios de atención de emergencia.
 - k).- El inciso anterior aplica únicamente a los Trabajadores que desempeñe sus actividades en el Área Operativa, (cubriendo servicios de emergencia) no así a personal que desempeñe actividades Administrativas o de apoyo.
 - l).- Los trabajadores que desempeñen sus actividades en el Área Operativa, deberá estar disponibles a partir de las 07:00 horas de su día de servicio, para realizar cualquier actividad y en especial para realizar los relevos correspondientes de los servicios de emergencia y/o establecidos.

naturales.
 ulo IV de la
 s donde el
 inuación se
 usalén, Col. C.P. 02040
 amino a la ión Álvaro
 la Cruz Col. P. 03300 San Fco.
 San Rafael
 n. Col. La xelos, C.P.
 e. Tepeyac, a Villa)
 Constitución 9260
 an Bernabé, 10660
 Delegación
 s B. Zetina, idaigo, C.P.
 ita Cecilia,
 Col. Arenal 100
 v. Del Canal Delegación
 Capulines himilco C.P
 o piso Col. 05820
 olivar de los P. 01770
 se presten

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

m).- Los Trabajadores que se encuentren atendiendo un servicio de emergencia después del término de su Jornada de Trabajo, se relevará de forma inmediata y el tiempo extra se computará a partir de las 07:00 horas, hasta el momento de realizarse el relevo correspondiente, este se informará por las vías de comunicación con que cuenta el Organismo, los Trabajadores tendrán 40 minutos más que también serán computados como tiempo extra.

n).- El tiempo extra se computará mensualmente y se pagará en la segunda quincena del mes siguiente.

o).- El CGR de cada Estación y guardia se encargara de revisar y computar las horas extras laboradas mensualmente de cada uno de los Trabajadores, información que será tomada de la documentación oficial existente, misma que deberá ser revisada y autorizada por el C. Jefe de Estación para ser enviada a las Áreas correspondientes para su tramite, en ausencia del Jefe de Estación esto se realizará por conducto del Jefe de Región.

ARTÍCULO 8.- Las madres Trabajadoras con hijos menores de nueve meses de edad registraran su asistencia hasta con una hora posterior a la hora de entrada de la Jornada laboral, o bien una hora antes de su horario de salida, siempre y cuando lo soliciten por escrito al Jefe de Estación y/o Jefe de Área por conducto del Representante Sindical, para este tramite se deberá anexar el acta de nacimiento certificada del menor.

a).- Para el caso de Trabajadoras de Jornada especial el beneficio anterior se aplicara hasta dos horas, en las mismas condiciones descritas en el párrafo anterior.

b).- Todos los Trabajadores del Organismo, deberán registrar la entrada y salida de su Jornada laboral, en los controles de asistencia que al efecto se dispongan.

CAPITULO III TIEMPO DESTINADO PARA TOMAR ALIMENTOS

ARTÍCULO 9.- Los Trabajadores que laboran en turno especial, gozaran de una hora por cada comida, en los horarios comprendidos de las ocho horas a las nueve horas para el desayuno; de las catorce horas a las quince horas la comida y de las diecinueve horas a las veinte horas la cena. Si por causa del servicio, los alimentos son interrumpidos, estos se reanudarán en cuanto la situación que los interrumpió haya desaparecido y se tenga la oportunidad para ello.

ARTÍCULO 10.- Los Trabajadores con Jornada diurna de lunes a viernes, con horario de las 07:00 horas a las 15:00 horas, gozaran de una hora para tomar alimentos, la cual comprenderá de las 07:00 horas a las 08:00 horas, tiempo que se computará dentro de la Jornada de Trabajo.

ARTÍCULO 11.- Los Trabajadores que se encuentren cubriendo un servicio de prevención fuera de los Centros de Trabajo del Organismo, deberán tomar sus alimentos en los horarios establecidos, en caso que por causa del servicio que prestan no sea posible, este horario se modificara hasta que la causa que lo haya motivado desaparezca.

CAPITULO IV TIEMPO DE REPOSO DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 12.- Debido a la naturaleza de sus funciones, los Trabajadores Operativos que requieran descanso en el servicio de emergencia, el Organismo procurara por medio del responsable de este, en el lugar, los periodos de descanso y/o relevos para garantizar la Seguridad y el mejor desempeño de los Trabajadores del mismo, esto conforme a lo estipulado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13.- Los Trabajadores de Jornada diurna de lunes a viernes, asignados al Área Administrativa gozarán de 30 minutos de descanso dentro de su horario de Trabajo, mismo que se computará como tiempo laborado.

**CAPITULO V
HORARIO DE LABORES DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 14.- Se establece los diferentes horarios que deberán seguir los Trabajadores Operativos durante su Jornada de Trabajo.

07:00 a 08:00	Revisión y preparación de herramientas y equipo de Trabajo
08:00 a 09:00	Desayuno
09:00 a 10:00	Tiempo Libre
10:00 a 12:00	Limpieza de unidades, equipo y herramienta
12:00 a 13:00	Deporte libre y acondicionamiento físico
13:00 a 14:00	Aseo personal
14:00 a 15:00	Comida
15:00 a 16:00	Tiempo libre
16:00 a 18:00	Capacitación
18:00 a 19:00	Tiempo Libre
19:00 a 20:00	Cena
20:00 a 21:00	Esparcimiento
21:00 a 06:00	Descanso nocturno
06:00 a 07:00	Aseo personal

Los anteriores horarios, estarán sujetos a que las circunstancias del servicio lo permitan.

ARTÍCULO 15.- Durante la Jornada de labores, los servicios de emergencia se anunciarán por medio de sistemas audibles, visibles y de voz, de acuerdo al avance tecnológico

ARTÍCULO 16.- Para dar cumplimiento a los horarios establecidos en el presente Reglamento, el Organismo pondrá los relojes necesarios en las Áreas de Mayor circulación en los Centros de Trabajo.

**CAPITULO VI
LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS Y UTILES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 17.- Es obligación de todos los Trabajadores, mantener limpio el vehículo al que son asignados durante su Jornada de Trabajo, material y/o herramienta, maquinaria y equipo a su cargo; además de seguir las recomendaciones para conservar en buen estado los instrumentos, vehículos y útiles de Trabajo que estén a su disposición para el desarrollo de sus labores durante su Jornada de Trabajo.

**CAPITULO VII
DIAS Y LUGARES DE PAGO**

ARTÍCULO 18° El sueldo que percibirán los Trabajadores será conforme al tabulador autorizado por la oficialía Mayor del gobierno del Distrito Federal,

- a).- El sueldo tabular que perciban los Trabajadores del Organismo, se hará por catorcena vencida, conforme al calendario que estipule el Área Administrativa del Organismo.
- b).- Los pagos de los salarios se efectuarán a través de los medios electrónicos que permitan otorgar Mayor Seguridad a las partes, la firma de los recibos que avalen el pago, se realizará en el lugar en que los Trabajadores presten sus servicios.
- c).- Las prestaciones no cobradas que reclame el Trabajador y/o sus beneficiarios, deberán ser liquidadas de conformidad al calendario de pagos, mediante solicitud por escrito, siempre que no exista orden judicial que lo impida.
- d).- Los días que no se contemplan dentro de los pagos catorcenales en el periodo de un año, se deberán liquidar el la primer catorcena del siguiente año.
- e).- Cuando se apliquen indebidamente descuentos al salario del Trabajador, se deberá solicitar por escrito su devolución, anexando la justificación correspondiente y será tramitada conforme al calendario establecido.

ARTÍCULO 19.- Solo se podrán hacer, descuentos o deducciones al salario de los Trabajadores cuando se trate de:

- a).- Pagos hechos en exceso por errores o pérdidas, debidamente comprobadas e imputables al Trabajador, previa validación del Jefe inmediato y Representante Sindical.

mino de su
17:00 horas,
icación con
tados como

ente.

s laboradas
ación oficial
a las Áreas
del Jefe de

u asistencia
u horario de
representante

oras, en las

boral, en los

nida, en los
a las quince
mentos son
se tenga la

s a las 15:00
08:00 horas,

s Centros de
r causa del
ya motivado

scanso en el
periodos de
mismo, esto
aplicables en

itiva gozarán
brado.

[Handwritten signatures and marks]

b).- Descuentos de impuestos sobre la renta, aportaciones por cualquier concepto de cuotas al servicio médico, a la CAPREPOL y cualquier otra que por disposición legal de carácter general se establezca a cargo de los Trabajadores, así como los ordenados por las autoridades judiciales competentes, para cubrir alimentos que fueran exigibles al Trabajador.

c).- Aquellas obligaciones que haya contraído libremente el Trabajador, por concepto de seguros, préstamos, fondo de ahorro, editoriales, etc.; en los términos y condiciones que acordó el Trabajador, debiendo constar por escrito.

d).- De prestaciones para fondos de vivienda destinados a la adquisición, construcción o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el Trabajador y no podrán exceder el máximo legal que se establezca en la Ley de la materia.

e).- Cobro de cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 20.- El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento, del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones a, d y e del Artículo 19 y conforme al Artículo 110 de la Ley.

CAPITULO VIII TRABAJO DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 21.- Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los hombres, considerando lo estipulado en los artículos 165 al 170 y 172 de la Ley. Sin perjuicio de las normas aplicables que al respecto establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

a).- Con la finalidad de otorgar protección a las Trabajadoras en estado de gravidez y tomar las providencias necesarias para su Seguridad, éstas deberán notificar de su estado al Jefe de Estación o Área correspondiente y al Representante Sindical, en el momento en que tengan conocimiento de ello, entregando el soporte documental necesario que acredite lo anterior. En el caso de las Trabajadoras Sindicalizadas se hará por conducto del Representante Sindical.

b).- Las providencias necesarias a que se refiere el párrafo anterior, serán las establecidas en los artículos correspondientes del título quinto de la Ley.

c).- Por lo que respecta al periodo de lactancia, se estará a lo establecido en el capítulo de permisos y licencias.

d).- En lo relativo al periodo pre y post natal, se estará a lo dispuesto en el capítulo de permisos y licencias.

CAPITULO IX PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 22.- Los Trabajadores que tengan seis meses un día o más años de antigüedad, gozaran de permiso con goce de salario, para los siguientes casos.

a).- Cuando fallezcan familiares de primer grado (padres, cónyuge, concubina, concubino, hijos, hermanos) dos guardias para el personal de Jornada especial y cuatro días naturales para el personal de Jornada diurna

b).- Cuando un Trabajador contraiga matrimonio por única vez, 10 días naturales.

c).- Cuando sea el onomástico del Trabajador y este sea en día laborable.

d).- Los permisos convenidos en las Cláusulas séptima y octava del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente

e).- Para efectos de lo anterior, se deberá entregar la documentación soporte que acredite cada una de las circunstancias enumeradas en los incisos del A al D.

ARTÍCULO 23.- Los permisos otorgados por el Jefe de servicio y/o Jefe de Estación, previa solicitud mediante el parte correspondiente con copia para el Representante.

a).- Los Trabajadores gozaran de licencia sin goce de salario para atender asuntos particulares por un periodo de uno a seis meses en cada año calendario. El Trabajador en este caso, deberá por escrito solicitar dicho permiso y obtener la contestación correspondiente en plazo máximo de cuarenta y ocho horas, pudiendo

reintegrarse antes del vencimiento del término del permiso concedido, debiendo notificar al Organismo y al Sindicato por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su reincorporación.

b).- A los Trabajadores se les concederá permiso con goce de salario hasta por un máximo de tres días naturales para que atiendan a sus hijos menores de trece años de edad, siempre y cuando sea por enfermedad que amerite la atención personal del Trabajador, esta prestación será válida tanto para los Trabajadores de Jornada especial como para los Trabajadores de Jornada diurna, en su caso, para el otorgamiento de dicho permiso, será necesaria la certificación del ISSSTE, para la comprobación de la enfermedad y la necesidad del cuidado, en casos de enfermedades que ameriten la hospitalización del cónyuge o concubina, según el caso, mediante la comprobación del cite, se podrán conceder a los Trabajadores de Jornada diaria tres días naturales con goce de salario, y para los de Jornada especial un día hábil para la hospitalización, dicho trámite se realizara por conducto del Jefe de Estación y/o Jefe de Área, a petición del Representante Sindical y tratándose de casos especiales, se harán las gestiones necesarias ante la Dirección General del Organismo, por conducto del director de Área y a petición del Representante Sindical.

c).- A los Trabajadores del Sindicato catalogados como socios consignados (CGR y Comisiones) se les otorgará permiso conforme a la Cláusula ocho del Contrato, este permiso solo abarca el tiempo que dure la sesión debiéndose reintegrar a sus Centros de Trabajo al termino de la misma, es requisito indispensable y necesario la solicitud del secretario General del Sindicato y la autorización de director General del Organismo.

ARTÍCULO 24.- El Organismo se obliga a otorgar 2 días de descanso al año por concepto de "BUENA DISPOSICIÓN" al Trabajador bajo los siguientes lineamientos:

- a).- Se otorgará un día por semestre, entendiéndose con esto que el periodo comprende de Enero a Junio y de Julio a Diciembre, haciendo mención que estos días no serán acumulables.
- b).- Que no tenga amonestaciones por escrito.
- c).- Que no tenga faltas y/o retardos en el año calendario, entendiéndose con esto del 1 de Enero al 31 de Diciembre.
- d).- Que cumpla con la que señala el Contrato.
- e).- No contar con alguna llamada de atención y dar cumplimiento a lo que menciona el inciso (d)
- f).- Será propuesto por el CGR al Jefe de Estación para su otorgamiento mediante el formato correspondiente.
- g).- Se le dará respuesta en el transcurso de las siguientes 24 horas a la fecha de su solicitud, la cual en su caso, contendrá el (los) motivos que impidan y/o autoricen otorgar dicho día de descanso, en ningún caso se otorgara en el mismo día que se solicite.
- h).- Al otorgarse el día por buena disposición el Jefe de Estación dará aviso a las Áreas respectivas del Organismo, para efectos de control y registro.

ARTÍCULO 25.- Los Trabajadores tendrán derecho a seis días económicos al año, para dedicarlos a actividades de carácter personal, en los siguientes términos:

- a).- Para la obtención de este beneficio, durante el mes de Diciembre, únicamente se podrá otorgar el 15% del total del personal con que se cuenta por jornada laboral o en el área en que presta sus servicios.

ARTÍCULO 26.- El procedimiento para la obtención de los anteriores permisos será:

- a).- Para los Trabajadores Sindicalizados, a través del, Jefe de Estación, Jefe de Región, Jefe de Área y/o Jefe de servicio por medio del Representante Sindical mediante el formato correspondiente.
- b).- Para los Trabajadores de confianza directamente con el Jefe de Estación y/o Jefe e Área mediante el formato correspondiente.
- c).- Tratándose de casos no programados, el Trabajador hará las gestiones necesarias a través del Jefe de Estación, Jefe de Región, Jefe de Área y/o Jefe de Servicio, mediante el o los medios a su alcance para la autorización del permiso, debiendo entregar el CGR el formato correspondiente con la firma del interesado.

icio medico,
cargo de los
alimentos que

préstamos,
o constar por

oras de casa
haber sido
la Ley de la

te del salario
uio 110 de la

nes que los
a las normas

providencias
respondiente
o el soporte
se hará por

los artículos

permisos y

encias.

de permiso

ermanos) dos
diurna

vigente

a una de las

mediante el

or un periodo
olicitar dicho
as, pudiendo

d).- A los Trabajadores que les corresponda cubrir su Jornada laboral y por circunstancias de fuerza Mayor requieran utilizar un día económico, realizarán las gestiones necesarias a través de su Jefe de Estación, Jefe de Región, Jefe de Área y/o Jefe de Servicio, debiéndose entregar el formato correspondiente, a mas tardar a las 10:00 horas del día solicitado, por conducto del CGR, mismo que deberá estar debidamente firmado (en original) por el interesado, de no ser así al Trabajador se le contará como falta injustificada.

e).- Al otorgarse el permiso el Jefe de la Estación dará aviso a las Áreas respectivas del Organismo para efectos de control y registro.

CAPITULO X SANCIONES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 27.- Las sanciones se aplicaran con posterioridad al haberse agotado el procedimiento de investigación a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo en su Cláusula sexagésima tercera.

ARTÍCULO 28.- La llamada de atención se aplicará a:

a).- Al Trabajador Operativo que sin causa justificada, deje de concurrir a los servicios de emergencia, por primera vez en el periodo de un mes calendario, la llamada de atención será aplicada en su siguiente Jornada de Trabajo.

b).- Al Trabajador Operativo y/o administrativo que intervenga en los asuntos administrativos del Organismo, que no sean de su competencia.

c).- Al Trabajador que no firme o registre en la lista de asistencia en el horario de salida en un periodo de treinta días calendario, se aplicara la llamada de atención en su siguiente Jornada de Trabajo, así mismo deberá firmar la lista de asistencia que omitió firmar.

d).- El Trabajador Operativo y administrativo que sin causa justificada, no cumpla con las disposiciones establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el desempeño de sus labores.

e).- El Trabajador Operativo y/o Administrativo que por primera vez no porte los distintivos que acrediten su nivel, así como que no porten el uniforme y/o Equipo de Protección completo, que les sean asignados, con pulcritud y eficiencia, así como que altere las características del mismo o mezcle prendas de vestir ajenas a este, durante su Jornada Laboral.

f).- Al Trabajador Operativo y/o Administrativo que por primera vez, carezca de limpieza en su persona, debiendo usar el cabello corto, sin barba y bigote recortado, siendo esto obligatorio en virtud del servicio que se presta y como medida de seguridad.

g).- La llamada de atención se hará de forma verbal, misma que constará por escrito, en el formato correspondiente, realizándose ésta en la siguiente Jornada de Trabajo la cual deberá estar firmada por el Jefe de Estación y Representante Sindical y será únicamente para efectos de control.

ARTÍCULO 29.- La amonestación se aplicará a:

a).- El Trabajador que no firme o registre en la lista de asistencia en el horario de salida, por segunda ocasión en un periodo de treinta días calendario, se aplicará la amonestación en su siguiente Jornada de Trabajo, así mismo deberá firmar la lista de asistencia que omitió firmar.

b).- El Trabajador Operativo y administrativo, que sin causa justificada, que por segunda vez no cumpla con las disposiciones establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el desempeño de sus labores, en un periodo de treinta días calendario.

c).- El Trabajador Operativo que sin causa justificada, deje de concurrir a los servicios de emergencia, por segunda vez en el periodo de un mes calendario. La sanción será aplicada en su siguiente Jornada de Trabajo.

d).- El Trabajador Operativo y Administrativo que por segunda vez no porte los distintivos que acrediten su nivel, así como que no porte el uniforme y equipo completo, que les sean asignados, con pulcritud y eficiencia, así como que altere las características del mismo o mezcle prendas de vestir ajenas a este, durante su jornada laboral.

e).- Al trabajador operativo y administrativo que por segunda vez, carezca de limpieza en su persona, debiendo usar el cabello corto, sin barba y bigote recortado, siendo esto obligatorio en virtud del servicio que se presta y como medida de seguridad.

f).- La amonestación se hará por escrito en el formato correspondiente, realizándose ésta en la siguiente Jornada de Trabajo la cual deberá estar firmada por el Jefe de Estación, Trabajador y Representante Sindical.

ARTÍCULO 30.- Suspensión de un día natural sin goce de salario, se aplicará a:

- a).- Al Trabajador Operativo y Administrativo que por tercera vez en un periodo de treinta días calendario que sin causa justificada y de forma reiterada, no cumpla con las disposiciones establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el desempeño de sus labores.
- b).- El Trabajador que no firme o registre la lista de asistencia en el horario de salida por tercera ocasión en un periodo de treinta días calendario.
- c).- El Trabajador Operativo que sin causa justificada se niegue a cubrir las funciones establecidas en el catalogo de puestos relativas a su nivel.
- d).- El Trabajador administrativo que sin causa justificada se negare a cumplir con las órdenes de sus superiores en relación al Trabajo, para el cual fue contratado de acuerdo al manual de procedimientos.
- e).- El Trabajador administrativo que sin causa justificada se ausente de su lugar de Trabajo. Sin la autorización del Jefe de Área
- f).- El Trabajador Operativo que sin causa justificada se ausente de su lugar de Trabajo. Sin previa autorización del responsable de Área y conocimiento del Representante Sindical
- g).- El Trabajador Operativo y/o administrativo que le falte al respeto o merme de manera verbal y/o física la dignidad de un compañero de Trabajo.
- h).- El Trabajador Operativo y/o administrativo que se niegue a entregar los documentos, fondos, valores y bienes del Organismo cuya atención, administración, guarda y cuidado estén a su cargo y le hayan sido requeridos por escrito.
- i).- El Trabajador Operativo y/o administrativo que no se dirija con respeto a la ciudadanía y/o que durante el desempeño de su servicio cometa actos de negligencia.
- j).- El Trabajador Operativo y/o administrativo, que se niegue a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos previstos en el presente Reglamento.
- k).- Al Trabajador que sin causa justificada impida la firma o esconda la lista de asistencia.
- l).- el trabajador operativo y administrativo que por tercera vez no porte los distintivos que acrediten su nivel, así como que no porte el uniforme y equipo completo, que les sean asignados, con pulcritud y eficiencia, así como que altere las características del mismo o mezcle prendas de vestir ajenas a este, durante su jornada laboral.
- m).- al trabajador operativo y administrativo que por tercera vez, carezca de limpieza en su persona, debiendo usar el cabello corto, sin barba y bigote recortado, siendo esto obligatorio en virtud del servicio que se presta y como medida de seguridad.
- n).- el trabajador operativo y administrativo que sustraiga de las instalaciones del organismo, vehículos útiles de trabajo y/o herramienta, así como
- o).- suspender las labores sin autorización del jefe de estación, jefe de región y/o área, jefe de servicio.

ARTÍCULO 31.- La suspensión por tres días naturales sin goce de salario, será aplicable a:

- a).- El Trabajador Operativo que sin causa justificada, y por tercera ocasión, no concurra a los servicios de emergencia, en el período de un mes calendario.

ARTÍCULO 32.- Suspensión de seis días naturales sin goce de salario será aplicable cuando el Trabajador Operativo y/o administrativo, se niegue a prestar auxilio cuando por riesgo, siniestro o necesidad peligren las personas que laboren en el Organismo, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.

terza Mayor
ción, Jefe de
tardar a las
firmado (en

mismo para

estigación a

gencia, por
ite Jornada

Organismo,

periodo de
así mismo

posiciones

crediten su
rados, con
ir ajenas a

r persona,
icio que se

el formato
por el Jefe

la ocasión
abajo, así

la con las
in periodo

encia, por
Trabajo.

n su nivel,
encia, así
u jornada

debiendo
e presta y

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

ARTÍCULO 33.- Suspensión de ocho días naturales sin goce de salario se aplicara a:

a).- El Trabajador Operativo y/o administrativo que sea responsable de la posesión o a quien haga percutir, accionar o detonar cualquier arma de fuego, petardos, cohetes, pólvora o cualquier artefacto explosivo, durante las horas de Trabajo y/o dentro de las instalaciones del Organismo.

ARTÍCULO 34.- Estas sanciones se aplicaran a los Trabajadores por el Organismo y se comunicarán a través del Jefe de Estación, Jefe de Región y/o Área con la presencia de Representante Sindical.

ARTÍCULO 35.- Son causas de reescisión laboral las contempladas en el Artículo 47 de la Ley

ARTÍCULO 36.- Estas sanciones se aplicaran conforme a lo dispuesto en el artículo 517, de la Ley

**CAPITULO XI
DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**

ARTÍCULO 37.- De acuerdo al artículo 74 de la Ley, se considerarán como días de descanso obligatorios:

EL 1° DE ENERO
EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO
TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO
EL 1° DE MAYO
EL 16 DE SEPTIEMBRE
EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE
EL 1° DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; Y
EL 25 DE DICIEMBRE
EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES EN CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS, PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

a).-Para el caso de que los Trabajadores que por su trabajo tengan que prestar su servicio en los días de descanso obligatorio, el patrón queda obligado a pagar, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado, adecuando los días conforme al calendario que el Gobierno Federal establece.

b).- El 10 de mayo, para madres Trabajadoras de Jornada diurna y especial.

ARTÍCULO 38.- Los Trabajadores del Organismo con Jornada especial y Jornada diurna disfrutarán anualmente de cuatro semanas calendario por concepto de vacaciones con goce de salario tabular, agregándose dos días mas de vacaciones por periodo por cada quinquenio que cumpla el Trabajador Sindicalizado y en los siguientes términos.

a) Las vacaciones se disfrutarán en dos periodos completos de dos semanas calendario cada uno de ellos periodos que incluyen los días de descanso del Trabajador, el primero de éstos podrá disfrutarse inmediatamente después que el Trabajador hubiese cumplido una antigüedad de seis meses con un día de servicio dentro del Organismo; el segundo de ellos se podrá disfrutar al haber cumplido un año completo de servicio, sin que estos periodos sean acumulables y sin que la falta de disfrute de las vacaciones puedan compensarse con remuneración alguna y se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla:

ANOS DE SERVICIO CUMPLIDOS	DIAS CALENDARIO DE VACACIONES POR SEMESTRE
DE 1 A 4 AÑOS	DOS SEMANAS
DE 5 A 9 AÑOS	DOS SEMANAS MAS DOS DIAS
DE 10 A 14 AÑOS	DOS SEMANAS MAS CUATRO DIAS
DE 15 A 19 AÑOS	DOS SEMANAS MAS SEIS DIAS
DE 20 A 24 AÑOS	DOS SEMANAS MAS OCHO DIAS
DE 25 A 29 AÑOS	DOS SEMANAS MAS DIEZ DIAS
DE 30 AÑOS EN ADELANTE	DOS SEMANAS MAS DOCE DIAS

a).- El número de trabajadores operativos programados en un período vacacional, no podrá exceder del veinte por ciento del total de trabajadores, que laboren por guardia.

b).- La elaboración del programa vacacional mencionado en este capítulo, será responsabilidad del CGR de cada guardia o centro de Trabajo y del Jefe de Estación siendo este último el responsable de validarlo, respetando en todo momento para dicha programación la antigüedad ininterrumpida del Trabajador en el Organismo.

c).- Para tal efecto se deberá elaborar un programa anual de vacaciones para el ejercicio correspondiente y se hará del conocimiento de los Trabajadores dentro de los diez primeros días del último mes del año.

d).- En el caso de que el Trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en el período especificado en el programa, por necesidades del servicio, las disfrutará inmediatamente después de que haya cesado la causa que impidiera el disfrute de ellas.

e).- El período vacacional solo podrá ser modificado cuando el Trabajador presente documentación que acredite la necesidad de dicha modificación, contando con la autorización del Organismo y Sindicato y se tramitara a través del Representante Sindical.

f).- Los períodos vacacionales podrán ser modificados por el Organismo, siempre y cuando se traten de necesidades del servicio.

CAPITULO XII SUPLENCIAS, PERMUTAS Y CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 39.- Los Trabajadores tendrán derecho de ser suplidos en sus funciones por otro Trabajador en los siguientes términos:

Talándose de los Trabajadores Operativos:

a) Solo podrán ser suplidos por Trabajadores Operativos que se encuentren en su día de descanso, en el caso de los conductores de unidades de emergencia, solo podrán ser suplidos por otro operador que maneje el mismo tipo de unidades.

b).- El Trabajador que es suplido o suple, solo podrá hacerlo una vez al por quincena como máximo.

c).- Los Trabajadores que se encuentren haciendo uso de período vacacional, día económico, y /o con día por buena disposición, no podrán suplir a otro trabajador en su día de labor.

d).- Se deberá solicitar al Representante Sindical por medio del formato correspondiente debidamente requisitado con tres días de anticipación con la firma de autorización del Jefe de Estación, Jefe de Región y/o Jefe de Área.

e).- La solicitud se hará por medio del Representante Sindical

Para los Trabajadores Administrativos

a).- Solo podrá ser suplido por Trabajadores que se encuentren de descanso o vacaciones, y desarrollen la misma actividad

b).- Se deberá solicitar a su Jefe de Área por medio del formato correspondiente debidamente requisitado con cinco días de anticipación.

c).- La solicitud se hará por medio de la Representación Sindical

ARTÍCULO 40.- La permuta entre dos Trabajadores se llevara a cabo en los siguientes términos:

Para los Trabajadores Operativos

a).- Todo Trabajador Operativo podrá realizar permutas.

b).- Los Trabajadores interesados deberán girar un oficio al Organismo especificando el motivo de la permuta.

c).- Deberán existir común acuerdo entre quienes realicen la permuta.

- d).- Deberá desempeñar y ostentar el mismo nivel Jerárquico así como desarrollar la misma función.
- e).- El Organismo dará respuesta a la solicitud de permutas, en un plazo no Mayor a quince días naturales.
- f).- La solicitud se hará por medio de la Representación Sindical, al Jefe de Estación, Subdirector o Jefe de Área.

Para los Trabajadores administrativos

- a).- Los Trabajadores interesados deberán girar un oficio al Organismo especificando el motivo de la permuta.
- b).- Deberán desempeñar la misma función y tener el conocimiento de las actividades del área.
- c).- El Organismo dará respuesta a la solicitud en un plazo no Mayor a quince días naturales.
- d).- La solicitud se hará por medio de la representación Sindical al Jefe de Área o Subdirector.

ARTÍCULO 41.- Los Trabajadores podrán cambiar de centro de Trabajo en los siguientes términos

- a).- Se deberá girar un oficio al Organismo especificando el motivo.
- b).- El Organismo dará respuesta en un plazo no Mayor a quince días naturales.
- c).- La solicitud se hará por medio de la representación Sindical, al Jefe de Estación, Subdirector o Jefe de Área.

CAPITULO XIII PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

ARTÍCULO 42.- El Organismo pagara a sus Trabajadores el salario correspondiente a los días de vacaciones y les otorgara además como prima vacacional el veinticinco por ciento de cada periodo, cubriendo a mas tardar en la segunda catorcena de mayo una parte y la otra a mas tardar en la segunda catorcena de Noviembre, sujeta a los lineamientos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la disponibilidad presupuestal anual.

ARTÍCULO 43.- Los Trabajadores del Organismo que se encuentren activos al treinta de Noviembre de cada año, recibirán vales de despensa de conformidad con los lineamientos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO 44.- Los Trabajadores del Organismo tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días del salario tabular, con base al tabulador emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal el cual se cubrirá en dos partes, la primera a más tardar en la primera catorcena de diciembre de cada año y la segunda a más tardar en la primer catorcena de enero del año siguiente, conforme a los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 45.- El aguinaldo para los Trabajadores que no hayan cumplido el año de servicio, se les pagará en forma proporcional al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 46.- En el caso de los Trabajadores de Jornada especial, "el Organismo" pagara lo estipulado en la Ley por concepto de día de descanso obligatorio.

ARTÍCULO 47.- Los Trabajadores que presten su servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25%, sobre el salario de los días ordinarios de Trabajo.

ARTÍCULO 48.- Cuando un Trabajador fallezca, el Organismo otorgará la cantidad resultante del 28% del salario base anual al beneficiario(s) designado previamente por el Trabajador, presentando el acta de defunción respectiva y firmando el recibo correspondiente, dicho pago se deberá realizar en un periodo de tiempo que no exceda de 2 semanas a la presentación de la documentación.

a).- El Trabajador deberá firmar un formato designando al beneficiario(s) para recibir este beneficio, dicho formato deberá ser elaborado y resguardado por el Área de recursos humanos del Organismo, debiendo entregar copia del documento al interesado.

ARTÍCULO 49.- El Organismo inscribirá a los Trabajadores que lo soliciten por escrito al Fondo de Ahorro Capitalizable, con aportaciones de los propios Trabajadores, Sindicato y del Organismo, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 50.- El Organismo efectuará las aportaciones correspondientes para el sistema de ahorro para el retiro de los Trabajadores, conforme a los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.- La conmemoración del día del Bombero se instituye el día veintidós de Agosto de cada año, en el que se otorgaran reconocimientos y premios económicos a aquellos que cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta años de servicio ininterrumpidos, así como los que se hagan acreedores a obtener un Premio al mérito, a la Aportación Tecnológica, al Valor y a la Continuidad anual en el servicio; estos reconocimientos deberán ser aprobados por el Organismo y el Sindicato, a través de la Comisión que ambos designen, así mismo no podrán actualizarse de un año a otro por encima del incremento salarial.

ARTÍCULO 52.- El Organismo proporcionara Becas a los hijos de los Trabajadores conforme a los lineamientos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la disponibilidad presupuestal del Organismo.

ARTÍCULO 53.- El Organismo se compromete a dar seguimiento al cumplimiento del convenio de la prestación de servicios médicos con el cite, a efecto de que se proporcionen a través de este último los servicios referentes a todas las especialidades que sean necesarias para la atención de las enfermedades profesionales y no profesionales de los Trabajadores del Organismo y sus derechohabientes.

ARTÍCULO 54.- El Organismo proporcionará al personal Operativo un seguro de accidentes de Trabajo derivados del ejercicio o con motivo del servicio que presta de acuerdo al artículo 474 de la Ley, para gastos médicos y hospitalarios y por muerte accidental en el desempeño de sus funciones debidamente comprobados; en caso de que un Trabajador requiera de algún tratamiento derivado del accidente de Trabajo y este rebasa la suma asegurada de la póliza en vigor, será el Organismo quien cubrirá el monto excedido, quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el Trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquél

ARTÍCULO 55.- El Organismo cubrirá las aportaciones que fijen las Leyes respectivas para que los Trabajadores que legalmente le correspondan y reciban los beneficios de la Seguridad y servicios sociales, como son: seguro de accidentes, CAPREPOL e ISSSTE.

ARTÍCULO 56.- Las Trabajadoras disfrutaran de los periodos pre y post natales que les otorga el ISSSTE, debiendo la Trabajadora presentar las licencias médicas expedidas por dicho instituto.

ARTÍCULO 57.- Los Trabajadores tendrán un seguro de vida institucional por fallecimiento o incapacidad total permanente, esta última determinada por el ISSSTE y por la suma equivalente a cuarenta meses de salario tabular.

Esta prestación no se aplicara a aquellos Trabajadores que se encuentren con licencia sin goce de salario, salvo que el Trabajador, pague directamente a la aseguradora la prima del seguro correspondiente, haciendo los pagos vía depósito bancario.

ARTÍCULO 58.- El Organismo dotara por lo menos una vez al año de dos uniformes compuestos de pantalón y/o falda, camisola, zapatos y playera; así mismo los equipos necesarios de protección que se requieran para el desempeño de sus labores; estos se entregaran antes del mes de Agosto del Año en curso; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, propondrá el equipo que se requiera tomando en cuenta las normas Oficiales Mexicanas e Internacionales, sobre la materia.

ARTÍCULO 59.- El Organismo proporcionará al Trabajador con Jornada especial el servicio de comedor sin costo alguno, el cual consiste en desayuno, comida y cena, los 365 días del año, siempre y cuando se encuentren de servicio suministrando directamente por medio de los proveedores las provisiones

necesarias para su elaboración, en cada uno de los Centros de Trabajo, aplicando una dieta adecuada que contribuya al bienestar físico y buen desempeño de los Trabajadores.

El personal de Jornada Diurna se sujetará a lo que menciona el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Los Trabajadores tendrán derecho a las prestaciones que otorga la CAPREPOL conforme a la Ley vigente.

ARTÍCULO 61.- Los Trabajadores gozarán de una prima de antigüedad o perseverancia por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente, conforme a la normatividad emitida por la oficialía Mayor del gobierno del Distrito Federal y a la disponibilidad presupuestal vigente.

ARTÍCULO 62.- Todo Trabajador que sea designado a un puesto de confianza o estructura, previo nombramiento oficial hecho por escrito por el director General del Organismo, o electo para ocupar un puesto de representación popular, tendrá derecho a que se le otorgue licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure su encargo, debiendo renovar su licencia cada seis meses y reintegrarse a su puesto o nivel a más tardar dos días después de que concluya su encargo de estructura o el puesto de representación;

ARTÍCULO 63.- El Organismo se obliga a entregar al Sindicato, a más tardar el día treinta de agosto del año dos mil nueve, mil cuatrocientos ejemplares de este Reglamento.

ARTÍCULO 64.- El Organismo otorgara al Trabajador un apoyo económico del 0.79% del salario base anual siempre y cuando demuestre tener hijos entre el rango de edad de 1 día hasta 10 años por concepto del día del niño

Lo anterior se realizara a través del CGR de guardia con el Jefe de Estación y se solicitara una copia del acta de nacimiento de los hijos

ARTÍCULO 65.- El Organismo otorgara a las madres Trabajadoras un apoyo económico equivalente al 0.79% del salario base anual por concepto del día de la madre.

El trámite se hará a través del CGR de guardia con el Jefe de Estación y se solicitara una copia del acta de nacimiento de los hijos

ARTÍCULO 66.- El Organismo otorgara a los padres Trabajadores un apoyo económico equivalente al 0.79% del salario base anual por concepto del día del padre.

Lo anterior se realizara a través del CGR de guardia con el Jefe de Estación y se solicitara una copia del acta de nacimiento de los hijos

ARTÍCULO 67.- El Organismo otorgara dos días de salario tabular, al Trabajador que registre su asistencia con puntualidad en la hora estipulada para su ingreso, durante todas las Jornadas laborales comprendidas en el mes correspondiente.

ARTÍCULO 68.- El Organismo, por única ocasión, otorgara al Trabajador como reconocimiento, el equivalente a cuarenta días de salario por cada año de servicios prestados, cuando haya cumplido treinta años de servicio y sea jubilado en los términos que legalmente le corresponda, independiente de la pensión que le sea otorgada, por la instancia respectiva.

ARTÍCULO 69.- El Organismo otorgara al Trabajador, por concepto de riesgo infecto contagioso un diez por ciento de su salario tabular mensual.

ARTÍCULO 70.- El Organismo se obliga a pagar por concepto de compensación por desempeño superior la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) mensual

ARTÍCULO 71.- El Organismo se compromete a pagar a los Trabajadores por concepto de "Compensación al desarrollo HCBDF" la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00% m.n.) pagadero en la segunda catorcena del mes de Diciembre.

ARTÍCULO 72.- El Organismo se compromete a pagar a los Trabajadores por concepto de "Ayuda para transporte HCBDF" la cantidad del 0.5% del salario base anual, dicha cantidad se pagara mensualmente.

ARTÍCULO 73.- El Organismo se compromete a pagar a los Trabajadores por concepto de "Estimulo al Trabajador Sindicalizado HCBDF" la cantidad de \$215.00 (doscientos quince pesos 00/100 m.n.) mensual.

ARTÍCULO 74.- El Organismo otorgara a los Trabajadores por concepto de "Compensación 1871-2009 HCBDF", el 0.5% del salario base anual, dicha cantidad se pagara mensualmente.

ARTÍCULO 75.- El Organismo otorgará al Trabajador el "Concepto Especial Compensación HCBDF exclusivamente para el personal Sindicalizado", equivalente al 10% del salario tabular mensual.

ARTÍCULO 76.- El Organismo se compromete a que los Trabajadores que se jubilen o pensionen lo harán con el nivel inmediato superior al que pertenecían, dicho trámite se iniciará con 6 meses un día de anticipación, no siendo revocable su petición de jubilación o pensión según sea el caso.

a).- El Organismo, otorgará al Trabajador, cuando haya cumplido 29 años nueve meses de servicio en el Organismo, una licencia prejubilaria por 3 meses con goce de salario, a fin de que realice los trámites necesarios para ser jubilado en los términos que legalmente le correspondan.

CAPITULO XIV INGRESO, PROMOCION Y ASCENSO

ARTÍCULO 77.- La Comisión Mixta de escalafón, es el órgano encargado de cumplir y vigilar la aplicación del proceso escalafonario conforme a la Ley y dentro de sus funciones deberá realizar el listado de Trabajadores en orden descendente de antigüedad que presta sus servicios al Organismo, especificando Área, puesto y nivel a que están asignados, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los Trabajadores mexicanos respecto a quienes no lo sean, a quienes hayan servido satisfactoriamente por Mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingresos económicos, tenga a su cargo una familia y a los Sindicalizados respecto de quienes no lo están, estará compuesta por igual numero de Representantes de los Trabajadores y del Organismo, esto de acuerdo con los artículos 154 al 160 de la Ley y demás que se relacionen en el Reglamento que para el efecto emita la propia Comisión.

Para los efectos antes señalados, la Comisión Mixta de Escalafón, deberá elaborar el listado que contiene el nombre, la fecha de ingreso y el puesto o nivel de los Trabajadores que laboran al servicio del Organismo, que garantizan sus derechos preferenciales, el cual será administrado por el Sindicato.

ARTÍCULO 78.- El Organismo se obliga a contratar, respecto a las plazas con el nivel susceptible de Sindicalizarse, a los candidatos que les sean propuestos por el Sindicato, teniendo el Sindicato en todo tiempo el derecho de proponer al Organismo los candidatos que ocuparan dicha plaza, con excepción del personal de confianza estipulado por la Ley Federal del Trabajo y por el Contrato Colectivo de Trabajo que este vigente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva que emitan el Organismo y el Sindicato.

ARTÍCULO 79.- Para ingresar a laborar al Organismo, se requiere que exista un puesto vacante, o de nueva creación y/o exista convocatoria previa para ocupar el mismo, además de cumplir con los siguientes requisitos.

- a).- Presentar solicitud por escrito.
- b).- Ser Mayor de 18 años, presentando copia certificada de su acta de nacimiento.
- c).- Presentar y aprobar los exámenes médicos, físicos, psicométricos, de capacidad y de conocimientos que determine el Organismo.
- d).- Tener los conocimientos y aptitudes que requiere el puesto conforme a las disposiciones del Organismo.
- e).- Presentar certificados o constancias de estudios y dos cartas de recomendación así como la demás documentación que le requiera el Organismo conforme a la normatividad establecida.
- f).- Ser de nacionalidad mexicana, salvo en los casos previstos por la Ley.
- g).- Todos los Trabajadores especializados, acreditaran sus conocimientos y/ o practicas necesarias, con constancias que les hayan otorgado en los Centros de estudios o lugares donde prestaron el Trabajo del que manifiestan ser especialistas.

a).- Una vez realizados los movimientos escalafonarios, el Organismo requerirá por escrito al Sindicato para que proponga al personal necesario a fin de cubrir las plazas nuevas o vacantes. Para la selección de personal no se pondrá impedimento alguno a la mujer por razones de su sexo, debiendo en todo caso, respetarse las disposiciones legales correspondientes en lo que se refiere a la contratación de mujeres.

b).- La convocatoria deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se produzca la vacante; el Sindicato después de emitida la convocatoria respectiva, dispondrá hasta de diez días hábiles para proponer a los candidatos requeridos.

c).- El Organismo y Sindicato convienen que la plaza del Jubilado, Pensionado o Fallecido, sea transferible a un familiar directo con la categoría de nuevo ingreso (Bombero), que cumpla con el perfil determinado por "el Organismo", con tiempo de espera máximo de seis meses para los Trabajadores Sindicalizados.

ARTÍCULO 80.- No tendrán ningún efecto las contrataciones a las plazas con niveles susceptibles a Sindicalizarse, que se encuentren contempladas en el tabulador de puestos y en el Contrato Colectivo de Trabajo y que realicen unilateralmente las autoridades o Representantes del Organismo, que no se sujeten a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, obligándose el Organismo en estos casos a separar a la o las personas que hayan sido contratadas a partir de la reclamación del Sindicato.

a).- Los Trabajadores de nuevo ingreso serán considerados de base después de seis meses de servicio, siempre y cuando no tengan nota desfavorable en su expediente y estén afiliados al Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 153 G de la Ley.

ARTÍCULO 81.- El Organismo se compromete a dar ascensos anuales de acuerdo con la disponibilidad de plazas y cubrir de inmediato el puesto vacante, a través de la Comisión Mixta de Escalafón e Ingreso.

CAPITULO XV OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 82.- Son obligaciones de los Trabajadores:

a).- Cumplir con lo establecido en la Ley y el Presente Contrato, así como con las Normas de Disciplina que determine "el Organismo", derivadas del presente Contrato y del Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones legales que les sean aplicables.

b).- Cumplir con las normas de orden técnico administrativo que dicte "el Organismo" a través de manuales, reglamentos e instructivos, circulares o reglas de carácter general siempre que no contravenga lo dispuesto por este contrato o la Ley.

c).- Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, respecto al servicio que prestan.

d).- Observar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene que contemplen las normas a las que están sujetos.

e).- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero y probidad apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

f).- Mostrar profesionalismo, honradez y discreción en el desarrollo de sus funciones.

g).- Avisar a su Jefe Inmediato Superior, las causas que le impidan asistir a sus labores.

h).- Tener el debido cuidado de guardar la compostura y disciplina, que se exigen dentro de "el Organismo", relacionadas con su trabajo y con las normas internas establecidas por el Reglamento Interior de Trabajo.

i).- Dirigirse hacia sus Superiores Jerárquicos y demás compañeros de trabajo con respeto y consideración.

j).- Dirigirse a la Ciudadanía con respeto y comedimiento, a fin de que el servicio prestado por "el Organismo" sea de calidad, eficaz y oportuno.

k).- Conservar en buen estado y entregar los instrumentos, mobiliario, equipo, herramientas y útiles que previo resguardo que se le haya asignado "el Organismo" para el desempeño de sus labores y respecto de aquel que les asigne para su uso en razón del puesto desempeñado.

l).- Prestar auxilio cuando por siniestro, riesgo o necesidad peligren las personas que laboren en "el Organismo", inclusive los propios intereses de éste, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to read "Antonio..." and several smaller initials.

Indicatos para el personal que se les espera las producciones hábiles para el cual, sea cumplida con el fin para los indicados, que realicen establecidos que hayan sido de servicio, del Heroico de la Ley. de plazas y de determine las legales que reglamentos de la Ley. objetos. tipo y lugar relacionadas como sea de o resguardo que para su Organismo",

- m).- Someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que "el Organismo" considere necesarios.
- n).- Entregar cuando así le sea requerido, los documentos, fondos, valores y bienes de "el Organismo" cuya atención, administración, guarda y cuidado están a su cargo, así como en los casos de suspensión y terminación de los efectos de su relación de trabajo.
- o).- Informar oportunamente a "el Organismo" de cualquier cambio de domicilio, designación de beneficiarios, estado civil y en general de cualquier otro dato o información que tenga por objeto tutelar y salvaguardar los derechos del trabajador, dependientes y beneficiarios presentando la documentación comprobatoria.
- p).- No intervenir en los asuntos internos de la administración.
- q).- Reponer a "el Organismo" los útiles, herramientas y equipo que sufran deterioro o pérdida en forma intencional o por negligencia debidamente comprobada, que cause el trabajador.
- r).- Las demás que impongan las Normas y Disposiciones Legales aplicables.

**CAPITULO XV
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

ARTÍCULO 82.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene tendrá como funciones estudiar y recomendar las medidas necesarias para garantizar la salud del Trabajador, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, de acuerdo con el presente Reglamento interno de Trabajo y demás funciones que le otorgue el Contrato Colectivo de Trabajo, conforme al ARTÍCULO 509 de la Ley, 125 y 126 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y medio ambiente de Trabajo, así como la norma oficial mexicana nom-019-STP-1993 y demás normas aplicables y será la encargada de investigar y analizar las causas de los accidentes y enfermedades, así como para proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Estará compuesta por igual número de Representantes de los Trabajadores y del Organismo de acuerdo con los artículos 472 al 515 de la Ley y demás establecido en el Reglamento que emita la propia Comisión y el cual se anexa al presente Reglamento.

**CAPITULO XVI
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- La Comisión Mixta de capacitación y adiestramiento es la encargada de elaborar los planes y programas de capacitación y adiestramiento para la formación profesional y superación de los Trabajadores, actualizando y perfeccionando los conocimientos, en cuanto a herramientas y técnicas, para realizar su Trabajo y prevenir riesgos, propiciar la eficiencia y mejorar las aptitudes, conforme a las necesidades de los Trabajadores del Organismo, estará compuesta por igual número de Representantes de los Trabajadores y del Organismo.

Esto de acuerdo a la fracción XIII apartado "A" del artículo 123 constitucional y los artículos 153-A al 153-X de la Ley y demás establecido en el Reglamento que emita la propia Comisión y el cual se anexa al presente Reglamento.

**CAPITULO XVII
MATERIAL, EQUIPO Y HERRAMIENTAS**

ARTÍCULO 84.- La Comisión Mixta de material equipo y herramientas de Trabajo es la encargada de proponer y definir los requerimientos mínimos necesarios en una ficha técnica para la adquisición de material rodante, equipo especializado y herramientas de Trabajo y demás establecido en el Reglamento que emita la propia Comisión y el cual se anexa al presente Reglamento.

**CAPITULO XVIII
UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 85.- La Comisión Mixta de uniformes y ropa de Trabajo es la encargada de proponer y definir los requerimientos mínimos necesarios en una ficha técnica para la adquisición de uniformes y ropa de Trabajo y demás establecido en el Reglamento que emita la propia Comisión y el cual se anexa al presente Reglamento.

**CAPITULO XIX
FOMENTO AL DEPORTE Y LA CULTURA**

ARTÍCULO 86.- La Comisión Mixta de fomento al deporte y la cultura es la encargada de proponer y definir los requerimientos mínimos necesarios en una ficha técnica para la promoción de la cultura y deporte y demás establecido en el Reglamento que emita la propia Comisión y el cual se anexa al presente Reglamento.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'Antonio Luis Chaves'.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Una vez que el presente Reglamento sea firmado por la Comisión Mixta de Representantes del Organismo y el Sindicato; este documento deberá depositarse dentro de los ocho días posteriores en la Junta de Conciliación y Arbitraje; hecho lo anterior las disposiciones contenidas en el mismo entraran en vigor.

SEGUNDO.- Por las omisiones o disposiciones contrarias a la Ley que pudiera contener el presente instrumento; ambas o alguna de las partes y en cualquier tiempo, podrá solicitar a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la revisión del mismo.

TERCERO.- Después del depósito a que se refiere el transitorio primero, el presente Reglamento deberá imprimirse y repartirse entre los Trabajadores del Organismo; así como fijarse en los lugares más visibles.

CUARTO.- En tanto la Comisión Mixta de Escalafón no realice el catalogo de puestos, todos los Trabajadores tienen el derecho y obligación de cubrir el puesto de radio y teléfonos en los Centros de Trabajo.

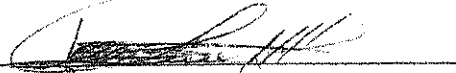
TITULARES DE LA COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

POR EL ORGANISMO

POR EL SINDICATO

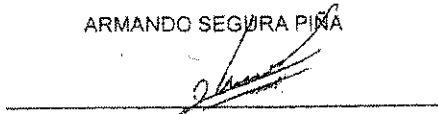
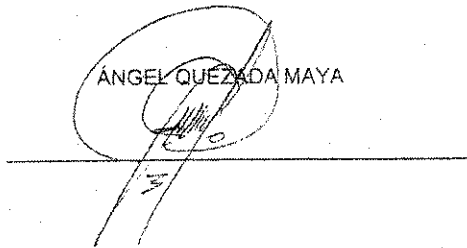
JOSÉ LUIS MENDOZA DE LA TORRE.

DAVID AARON JIMÉNEZ RODULFO



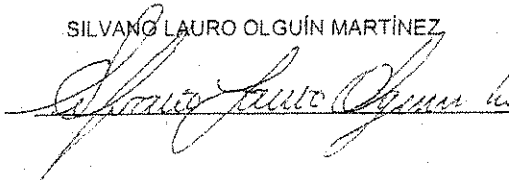
ÁNGEL QUEZADA MAYA

ARMANDO SEGURA PINA



SILVANO LAURO OLGUÍN MARTÍNEZ

ROBERTO VELÁSICO LÓPEZ



RAFAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ

JOEL BENJAMÍN RAMÍREZ CASAS

